



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el nacimiento de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, bajo el aura del neoconstitucionalismo, muy de moda en las últimas tres décadas, o más, muchos paradigmas se transformaron y se adaptaron a la vorágine de los "derechos" como eje fundamental del devenir político y legislativo. Los poderes se materializan como funciones, y ellas empiezan a convivir con nuevas funciones que, sin oponerse, abren nuevos espacios para el mundo electoral y la transparencia y control de parte de la sociedad civil como un derecho y obligación que interrelaciona a los mandatarios y a los mandantes.

La Carta Magna establece un moderno institucionalismo que lo distribuye en las cinco funciones del estado. La judicial, hasta ese entonces, se conformaba, entre otros organismos, por órganos auxiliares y, uno de ellos, era las registradurías de la propiedad. Es decir, los Registros de la Propiedad -al igual que las Notarías- se constituían en uno de los órganos auxiliares de la función judicial, cuyas directrices organizativas las dictaba el Consejo de la Judicatura.

A partir de la nueva Constitución, toma forma el sistema nacional de registro de la propiedad y se establece un modelo híbrido de administración de las registradurías. Acertado o no, y en cuanto corresponde a la parte administrativa, las competencias en este campo sobre las instituciones denominadas Registros de la Propiedad, las asumen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Estas competencias se plasman en las atribuciones que ahora tienen para seleccionar y designar a los registradores de la propiedad previo un concurso público de méritos y oposición, con impugnación ciudadana y control social; y, además, el encargo de la infraestructura física en la que deberán funcionar tales instituciones.

Las competencias concurrentes las comparte con la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos como organismo encargado de la normatividad a efectos de regular y controlar el buen funcionamiento de los registros de la propiedad y la correcta participación en la conformación del sistema público de registro de la propiedad.

No existió norma alguna, a su tiempo, que determinara la forma como se debían elegir a los nuevos registradores de la propiedad a nivel nacional; poniéndose en duda la circunstancia de quién debía normar el procedimiento para la selección y designación de los registradores de la propiedad. No quedó claro si debía ser el gremio de municipalidades quienes debían proponer un modelo de "ordenanza tipo", a ser acatada por todas las municipalidades, o debía ser el ejecutivo por medio de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la que elabore un reglamento o instructivo para el efecto.

La iniciativa -más que competencia- la tuvo la DINARDAP, y desde el primer reglamento que elaboró, se asumió como una de las facultades normativas de este organismo, las potestades para emitir las normas que regularían los procedimientos para la selección y designación de los registradores de la propiedad.

Se ha emitido varios reglamentos normativos de estos procedimientos dependiendo de las autoridades de turno que han estado al frente de la DINARDAP, lo cual, en la

práctica, no ha permitido una estabilidad jurídica que norme y regule los mecanismos por los cuales las municipalidades cuenten con un instructivo definitivo para la selección y designación de los registradores de la propiedad.

Hoy se cuenta ya con un nuevo instructivo que establece el procedimiento que permitirá -en lo posible- a las municipalidades llevar adelante los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de los titulares de los registros de la propiedad.

El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, cuenta con la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Registro de la Propiedad de este cantón y que contiene el reglamento para la selección y designación del mismo, sin embargo, ha perdido vigencia por haberse emitido por parte del órgano regulador, un nuevo instructivo.

De ahí la necesidad de que se incluya en una nueva ordenanza este nuevo instructivo que permitirá contar con el instrumento jurídico indispensable para que hoy y en el futuro, se pueda designar al Registrador de la Propiedad de este cantón. Es por ello que nos/me permito poner a consideración el nuevo proyecto de Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, último inciso: "(..) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que de conformidad con la disposición contenida en el artículo 265 de la Constitución ibídem, dispone: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que la Constitución ibídem, en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 225 de la Constitución ibídem dice, que el sector público comprende "(..) 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que al amparo de lo expresado en el artículo 227 de la Constitución de la República, sobre la Administración Pública, dice que "Ésta constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 240 de la Constitución ibídem dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia,



observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que las competencias concurrentes son "aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente", conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que el artículo 186 ibídem, respecto de la facultad tributaria dice: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad... ";

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dice que son registros de datos públicos: "(...) de la Propiedad, Mercantil. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional";

Que el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: "...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su 2 creación y funcionamiento ";

Que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;



Que el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

Que el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, competencia exclusiva de los GAD municipales;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expidió el Reglamento para la Designación de Registradores de la Propiedad, publicado en el Registro oficial No. 362 de 13 de enero del 2011, en donde se estipula las normas generales, los requisitos y prohibiciones de los postulantes a esta dignidad, así como la forma de calificación de méritos;

Que la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, mediante Resolución Nro. 019-NG-DINARDAP-2015, publicada en el Registro Oficial 571, del 24 de agosto del 2015, estableció la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que el 1 de septiembre del 2015, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, expidió la Resolución Nro. 027-NG-DINARDAP-2015, publicada en el Registro Oficial 594, del 24 de septiembre del 2015, por la que expide la resolución de Aplicación para el Inicio de los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que el 23 de febrero del 2016, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, expidió la Resolución Nro. 007-NG-DINARDAP-2016, por la que establece la Norma que Complementa el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el 1 de mayo del 2016, publicó en el Registro Oficial No. 754, LA RESOLUCIÓN 022-NG-DINARDAP-2016, por la cual se expide la Reforma a la Norma que Complementa el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Registradores de la Propiedad;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 950, publicado en el Registro Oficial Suplemento 718 de 23-mar-2016, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Oficio 08373, de fecha 1 de diciembre del 2016, el señor Procurador General del Estado, absuelve una consulta realizada por la señora Directora de la DINARDAP, respecto a la correcta aplicación del artículo 19 de la ley del SINARDAP, que aclararía los límites de las competencias de la DINARDAP y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados referente a la organización de los concursos de

méritos y oposición para la selección y designación de los registradores de la propiedad; oficio en el cual concluye que efectivamente, en uso y ejercicio de las competencias concurrentes, los municipios organizarán los concursos de méritos y oposición referidos, en base a la "Reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos". Añade, además, que "...las ordenanzas que expidan los gobiernos autónomos descentralizados municipales dentro de los concursos de mérito y oposición para la selección de registradores de la propiedad, en ejercicio de su facultad normativa, deberán guardar armonía y observar las disposiciones que regulan los procedimientos de selección de esos funcionarios que han sido expedidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos";

Que con fecha 20 de septiembre del 2017, se publica en el Registro Oficial No. 83, la Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2017, que contiene la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, y Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a Nivel Nacional;

Que de manera tácita los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, fueron suspendidos a partir de que entrara en vigor la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2018, hasta que se encuentra desarrollada la nueva plataforma tecnológica con la cual se llevarán a cabo los nuevos concursos para registradores de la propiedad a nivel nacional;

Que en el Registro Oficial No. 480 de 2 de mayo del 2019, se publicó la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2019, mediante la cual resuelve: EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD, Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL;

Que en el Registro Oficial No. 201 de 12 de mayo del 2020, se publicó la Resolución No. 003-NG-DINARDAP-2020, mediante la cual resuelve: REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 001-NG-2019, EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD, Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL;

Que al amparo del artículo 35 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se establece que los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, (...) "se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden";

Que en el Registro Oficial No. 983 del 27 de junio del 2019, se publicó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA



ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, aprobada el 8 de mayo del mismo año;

Que se encuentra vigente la Ley de Registro, en la cual se estipula como objeto la inscripción de instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales..."; y,

Que es necesario sustituir la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, aprobada y sancionada con fecha 3 de mayo del 2017, Publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 9, del 5 de junio de 2017; así como la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, aprobada el 8 de mayo del 2019 y publicada en el Registro Oficial No. 983 del 27 de junio del 2019;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CAPÍTULO I

NATURALEZA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 1.- De su naturaleza organizativa. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, es una entidad de derecho público, regido por la normativa y reglamentación nacional y esta Ordenanza. Es parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su finalidad es proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efecto de la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos determinados en la Ley de Registro y otros cuerpos normativos; así como el contribuir a la integración del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza regula la organización, administración, tabla de aranceles y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Objetivos. - Son objetivos de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil adscrita al GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro municipal del cantón Pedro Moncayo;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo;
- d) Promover la prestación de un servicio público registral de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Reconocer a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas y nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo como la entidad a la cual el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo está adscrita, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar ayuda cuando sea requerida y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza; y,
- f) Establecer los aranceles o tarifas por los servicios de registro en forma anual, previo estudio técnico financiero.

Art. 4.- Principios. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 5.- Actividad registral. - La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 6.- Información pública. - La información que reposa en el Registro de la Propiedad y Mercantil es de carácter público, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 7.- Calidad de la información pública. - Los datos públicos que se incorporen en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes

Art. 8.- Responsabilidad. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control de los registros a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que responderá por la



veracidad, autenticidad, custodia y conservación de los registros. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad del declarante.

Art. 9.- Obligatoriedad. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza. Los costos por los servicios registrales, tanto de certificación como de inscripción, serán establecidos en esta Ordenanza; no le estará permitido ninguna de estas funciones sin haber verificado el pago del arancel o tarifa correspondiente.

Art. 10.- Confidencialidad y accesibilidad. - Se considera confidencial solamente la información señalada en la Constitución y la Ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas, se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 11- Presunción de legalidad. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad. - La información del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Art. 13.- Certificación registral. - La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, constituye documento público y se expedirá a petición del interesado, por orden administrativa u orden judicial.

Art. 14.- Precedencia de datos registrales. - El último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre los datos que no hayan sido registrados, con las excepciones que la Ley disponga.

Art. 15.- De la forma de llevar los registros. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, sin perjuicio de contar con los soportes físicos, llevará los registros de modo digitalizado, en la forma establecida por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos y su Reglamento y de

acuerdo a las disposiciones constantes en las Resoluciones que al respecto expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 16.- Del sistema informático. - El Sistema Informático del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, a excepción del Sistema Informático para la Digitalización de los Archivos, es el entregado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, conocido como SNRP.

Art. 17.- Integración al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, deberá estar dotado de la tecnología necesaria que posibilite la integración de todos los archivos digitalizados a la red informática del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuya administración de la información está a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 18.- Del Registro de la Propiedad y Mercantil. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 19.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, es una institución pública desconcentrada de la administración municipal, con autonomía administrativa, funcional, económica, financiera y registral; organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de la información pública.

Art. 20.-Autonomía registral. - El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad y mercantil al poder político sino a la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La autonomía registral no exime a ningún servidor del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, de la responsabilidad administrativa, civil o indicios de responsabilidad penal por las acciones u omisiones en que incurrieren, inclusive la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria.



Art. 21.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo. - La estructura administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, será la establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado por la entidad registral y validado por el Ministerio del Trabajo. Tendrá como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo, al Registrador de la Propiedad y Mercantil.

Art. 22.- Registro de la información de propiedad y mercantil. - Los procesos de certificación e inscripción de los instrumentos públicos, títulos y documentos que la Ley exige o permite, tanto en propiedad como en mercantil, se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real, según lo define a cada sistema la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 23.- Del Registrador de la Propiedad y Mercantil. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, será el responsable de la administración y gestión de la entidad registral; será elegido mediante concurso público de méritos y oposición, organizado y ejecutado por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, según las directrices, resoluciones o instructivos que para el efecto dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, así como según las disposiciones que se establece en esta Ordenanza que guardará concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos y su Reglamento.

Art. 24.- Del funcionamiento. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, para efectos de su funcionamiento y del cumplimiento de sus deberes y atribuciones, observará las disposiciones de la Ley de Registro relativas a:

- a) Del repertorio;
- b) De los registros y de los índices;
- c) De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- d) Del procedimiento de las inscripciones;
- e) De la forma y solemnidad de las inscripciones; y,
- f) De la valoración de las inscripciones y de sus cancelaciones.

Observará también en lo que fuere aplicable, el contenido del Manual de Procesos aprobado por la institución registral, así otros cuerpos normativos como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos y su Reglamento.

Art. 25.- Atribuciones. - El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en materia de administración del Registro de la Propiedad, sin perjuicio de otras atribuciones otorgadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otros cuerpos normativos, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) La designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil; y,
- b) La fijación de la Tabla de Aranceles por los servicios que presta el registro.

Art. 26.-De los requisitos generales para ser Registrador. - Para ser registrador de la propiedad y mercantil del Cantón Pedro Moncayo, se requiere los siguientes requisitos:

- a) Acreditar nacionalidad ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos;
- b) Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia, cuyo título deberá estar registrado en la SENESCYT;
- c) Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un período mínimo de tres años; y, el tiempo de ejercicio profesional será considerado a partir de la fecha de otorgamiento del título;
- d) No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- e) No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores; y, no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- f) Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el GAD Municipal;
- g) Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 27.- Inhabilidades. - Quienes se encuentren inmersos en las inhabilidades que a continuación se detallan, no podrán postularse para el cargo de registrador de la propiedad, a saber:

- a) La persona sorda que no pueda darse a entender por escrito ni por lenguaje de señas;
- b) Los dementes;
- c) Los disipadores;
- d) Los ebrios consuetudinarios;
- e) Los toxicómanos;
- f) Los interdictos;
- g) Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
- h) Los religiosos; y,
- i) Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 28.- Prohibición. - No se podrá designar, nombrar, posesionar o encargar como Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del alcalde, o concejales, así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.



CAPÍTULO V

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y DE SU DESIGNACIÓN

SECCION 1

NORMAS GENERALES

Artículo 29.- Objeto. - El presente capítulo de esta ordenanza tiene por objeto regular a través del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, el procedimiento para la postulación, selección y designación, del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

Artículo 30.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este capítulo se aplicará única y exclusivamente para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

Artículo 31.- Principios rectores. - En el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, se observará los principios de transparencia, igualdad, probidad, no discriminación, inserción, equidad, difusión, independencia, probidad, idoneidad, inclusión, participación, publicidad e interculturalidad.

Artículo 32.- Personas con discapacidad. - En el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, se garantizará la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, para lo cual y, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, facilitará los apoyos técnicos, tecnológicos y adaptaciones físicas necesarias que permitan el ejercicio de su derecho de participación.

Artículo 33.- Planificación. - Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo -en adelante GAD Pedro Moncayo-, bajo su exclusiva responsabilidad, administrar y sustanciar el procedimiento de Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

El GAD Pedro Moncayo, bajo su entera responsabilidad y con la debida anticipación, deberá planificar y ejecutar, el proceso para la designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, antes de que concluya el período para el cual fue elegido el registrador/a. En el caso de que la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo no planifique o ejecute el concurso de méritos y oposición, conforme las disposiciones de la presente ordenanza, bajo su entera responsabilidad, deberá prorrogar las funciones del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil a cargo del Registro, hasta la designación del nuevo titular.

La planificación elaborada y aprobada por el GAD Pedro Moncayo, deberá ser cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para fines de registro y seguimiento, en la que se deberá incluir al menos la siguiente información:

- a) La designación del funcionario/a o servidor/a, delegado/a por la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo como Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para su habilitación como usuario en la Plataforma Tecnológica de Concursos;
- b) El cronograma de desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social de acuerdo a las fases establecidas en la presente ordenanza;
- c) La convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social de acuerdo a los presupuestos establecidos en la presente norma y fecha de publicación de la misma;
- d) La conformación de la veeduría ciudadana para el seguimiento al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social por parte del GAD Pedro Moncayo. De no ser posible la conformación, se presentará la certificación emitida por la delegación provincial o la Subordinación Nacional del Control Social, en la que se especifique el archivo del expediente, conforme lo establece el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- e) La Certificación de inclusión laboral del cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad en la nómina de trabajadores, emitida por la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces del GAD Pedro Moncayo;
- f) Acta de Conformación de los Tribunales de Méritos y Oposición y Tribunal de Apelaciones del GAD Pedro Moncayo; y,
- g) Acta de Conformación de los Técnicos Entrevistadores del GAD Pedro Moncayo.

Artículo 34.- Veedurías ciudadanas. - El GAD Pedro Moncayo, dentro de la planificación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, deberá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la integración de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, como requisito de procedibilidad.

La conformación y funcionamiento de la veeduría ciudadana, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual el GAD Pedro Moncayo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el tiempo requerido para su conformación no afecte la planificación establecida para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir el cargo de Registrador/a de la Propiedad. Se propenderá que la veeduría esté integrada al menos por un técnico informático, quien podrá verificar en todo momento el correcto uso y funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Concursos.

En caso de no haberse logrado el número mínimo de inscritos/as para la conformación de la Veeduría Ciudadana, luego de la convocatoria referida en el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el GAD Pedro



Moncayo previo el inicio del Concurso de Méritos y Oposición, deberá adjuntar la correspondiente certificación emitida por la delegación provincial o la Subordinación Nacional del Control Social en la que se especifique el archivo del expediente bajo la causal previamente referida.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control deberá requerir a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, que imparta la capacitación a los miembros de la veeduría designada sobre el alcance de aplicación del presente instructivo y uso de la Plataforma Tecnológica de Concursos.

Artículo 35.- Bases de concurso.- Las bases del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, deberán contener a más de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la indicación del lugar de trabajo, la remuneración mensual unificada de conformidad a lo establecido por el Ministerio del Trabajo o quien hiciera veces, la partida presupuestaria y las competencias técnicas y conductuales.

Artículo 36.- Fases del concurso público. - El concurso público de méritos y oposición tendrá las siguientes fases:

- a) Convocatoria;
- b) Postulación;
- c) Impugnación Ciudadana y Control Social;
- d) Méritos y Oposición; y,
- e) Declaratoria de Ganador del Concurso.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme a la planificación, que para el efecto apruebe el GAD Pedro Moncayo.

Artículo 37.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa o fase del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, el GAD Pedro Moncayo, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces, podrá de oficio o a petición de parte solicitar información sobre el/la postulante a cualquier entidad pública o privada, con el objeto de validar la información o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los/as postulantes; si esto sobrepasa las cien (100) postulaciones, se requerirá un tiempo estimado de hasta 21 días para la comprobación de cumplimiento de la Hoja de vida de los postulantes en función de los requisitos establecidos en las bases del concurso.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados en cualquiera de las fases del concurso incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces, solicitará a la máxima autoridad del GAD Municipal Pedro Moncayo, la descalificación de un/a postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

Artículo 38.- Calificación. - Los/as postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
MÉRITOS	Instrucción formal; experiencia profesional; experiencia específica; capacitación general, capacitación especializada en materia registral; docencia y publicaciones.	(25) veinte y cinco puntos
OPOSICIÓN	Pruebas de conocimiento técnico	(65) sesenta y cinco puntos
	Pruebas psicométricas	(5) cinco puntos
	Entrevista	(5) cinco puntos
TOTAL DE CALIFICACIÓN		(100) cien puntos

SECCIÓN II

DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 39.- De los órganos responsables. - Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, del GAD Pedro Moncayo;
- b) El/la Administrador/a del Concurso;
- c) El Tribunal de Méritos y Oposición;
- d) El Tribunal de Apelaciones; y,
- e) Técnicos entrevistadores.

Artículo 40.- Deberes y atribuciones de la Unidad Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces. - La Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1) Ser responsable de vigilar el correcto desarrollo del concurso público de méritos y oposición con sustento en la presente norma;
- 2) Sustanciar la etapa de Postulación e Impugnación Ciudadana y Control Social dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social;
- 3) Ejecutar las acciones requeridas y necesarias para el cumplimiento de todas las fases del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación del registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo;
- 4) Investigar de oficio o a petición de parte, los hechos, que sean de conocimiento público, la información o los documentos que pudieren descalificar a un postulante en el proceso de postulación e impugnación ciudadana;
- 5) Guardar absoluta reserva sobre la información y las calificaciones parciales y



finales de cada fase del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social. Su vulneración será objeto de sanciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar; y,

- 6) Las demás que fueren requeridas para el correcto desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social.

Artículo 41.- Del Administrador del Concurso de Méritos y Oposición. - La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo será quien delegue a un/a funcionario/a o servidor/a, para que actúe como Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil.

El/la Administrador/a del Concurso será el/la responsable y encargado/a de administrar el concurso público de méritos y oposición con sustento en la presente ordenanza, así como también será el/la custodio/a de la clave de acceso a la Plataforma Tecnológica de Concursos desarrollada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el/la responsable de subir la información a la plataforma tecnológica y demás atribuciones que determine esta ordenanza.

Artículo 42.- Del Tribunal de Méritos y Oposición. - El Tribunal de Méritos y Oposición es el órgano encargado, entre otras funciones, de declarar como ganador/a del concurso público de méritos y oposición, a la o al postulante que hubiere obtenido el mayor puntaje, siempre que sea igual o mayor a setenta puntos sobre cien (70/100); o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo o su delegado/a, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) El/la responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Pedro Moncayo o quien hiciera sus veces o su delegado/a; y,
- c) El/la responsable de la unidad administrativa del Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, o su delegado/a.

Este Tribunal de Méritos y Oposición se integrará, previa convocatoria de el/la Administrador/a del Concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los miembros que integren el Tribunal de Méritos y Oposición, deben obligatoriamente pertenecer al GAD Pedro Moncayo y al Registro de la Propiedad.

El/la Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, no podrá formar parte del Tribunal de Méritos y Oposición, ni como técnico/a entrevistador/a.

Artículo 43.- Del Tribunal de Apelaciones. -El Tribunal de Apelaciones es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de los/as postulantes.

- a) La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado/a, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;
- b) El/la responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Pedro Moncayo, o quien hiciere sus veces, o su delegado/a; y,
- c) El/la responsable de la unidad administrativa del Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, o su delegado/a.

Este Tribunal se integrará por la totalidad de sus miembros, previa convocatoria de el/la Administrador/a del Concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

No podrán integrar el Tribunal de Apelaciones las o los servidores que actúen como miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, o como técnicos entrevistadores.

Los miembros que integren el Tribunal de Apelaciones deben obligatoriamente pertenecer al GAD Pedro Moncayo, y al Registro de la Propiedad.

El/la Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, no podrá formar parte del Tribunal de Apelaciones, ni como técnico/a entrevistador/a.

Artículo 44.- De la incompatibilidad. - Los miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones que, sean cónyuges, convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con uno o varios de los postulantes al concurso público de méritos y oposición, deberán excusarse por escrito, al momento que tengan conocimiento del particular.

Una vez presentada la excusa, se procederá conforme lo establecen los artículos precedentes.

La misma inhabilidad alcanzará a aquellos/as servidores/as o funcionarios/as que fueren designados/ as como administradores/as del concurso, técnicos/as entrevistado res/as o personal asignado para la ejecución del concurso de méritos y oposición.

El incumplimiento de la presente disposición acarreará la sanción administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar, sin perjuicio de la nulidad que de dicha omisión puede derivar en relación al procedimiento administrativo sustanciado.

SECCIÓN III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 45.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria contendrá, al menos lo siguiente:

- 1) Bases del concurso (nombre de la institución; denominación del puesto; partida presupuestaria; remuneración mensual unificada de conformidad a lo establecido por el Ministerio del Trabajo o quien hiciera veces; y, lugar de



- trabajo);
- 2) La invitación pública dirigida a los/as ciudadanos/as que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
 - b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, que acredite al aspirante la profesión de abogado/a; y,
 - c) Acreditar el ejercicio de la profesión de abogado/a por un período mínimo de tres años.
 - 3) La indicación de los requisitos constitucionales y legales que deben cumplir las personas postulantes a Registrador/a de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo;
 - 4) La indicación a los/as postulantes de la forma y el medio para postularse, que será de carácter obligatorio a través del uso de la Plataforma Tecnológica de Concursos desarrollada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. En ningún caso se podrá aceptar ni receptar en las instalaciones del GAD Pedro Moncayo, postulaciones de manera física directa o a través de ningún otro medio;
 - 5) El cronograma de desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición conforme conste en la planificación aprobada por el GAD Pedro Moncayo, con fechas de inicio y finalización de cada fase o etapa del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación del Registrador/a del cantón Pedro Moncayo;
 - 6) La indicación de que los/as postulantes serán los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos, implementada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
 - 7) La indicación de que el proceso de méritos y oposición será gratuito en todas sus fases y etapas; y,
 - 8) Cualquier otra información que se considere necesaria para la debida convocatoria.

Artículo 46.- Publicación de la Convocatoria. - La convocatoria será realizada por la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo y será publicada, previa aprobación de la máxima autoridad, al siguiente día hábil de haber sido cargada la planificación en la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La publicación se realizará a través de los siguientes medios de difusión:

- a) En un diario de amplia circulación nacional de manera obligatoria; y, en caso de existir, en un diario de circulación local;
- b) A través de carteles fijados en las puertas de ingreso del GAD Pedro Moncayo;
- c) En la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,
- d) En la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Sin perjuicio de los medios de difusión previamente detallados, el GAD Pedro Moncayo, podrá hacer uso de otros medios disponibles, para dar a conocer a la ciudadanía de dicha convocatoria.

La convocatoria será pública y abierta, y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad; será redactada en castellano como idioma oficial del Ecuador.

SECCIÓN IV

DE LA POSTULACIÓN

Artículo 47.- Postulaciones. - Para postularse en el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo; los/as postulantes utilizarán únicamente la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 48.- Plazo para la postulación. - Los/as postulantes interesados en participar en el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, deberán hacerlo en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

En ningún caso se recibirán o aceptarán postulaciones fuera del plazo previsto o en un lugar distinto a los indicados en la respectiva convocatoria.

Artículo 49.- Requisitos para postular. - Los/as postulantes a Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, a más de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Registro y demás normativa aplicable, deberán cumplir con aquellos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 50.- Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes, deberán escanear y subir a la Plataforma Tecnológica de Concursos, de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:

Documentación mínima para la postulación

- 1) Cédula de ciudadanía (anverso y reverso);
- 2) Papeleta de votación actualizada;
- 3) Hoja de vida actualizada
- 4) Título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- 5) Documentación que acredite el ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años;
- 6) Certificado vigente al momento de la postulación de no tener impedimento de ejercer cargo público, emitido por el organismo competente;
- 7) Declaración juramentada, otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:
 - a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento



- y que autoriza al GAD Pedro Moncayo, a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;
- b) Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; así como no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo de violencia de género en el ámbito laboral;
 - c) Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas;
 - d) Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
 - e) Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,
 - f) Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad.

Documentación que será calificada en la etapa de méritos

- 8) Títulos de formación académica de cuarto nivel en Derecho, debidamente registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- 9) Certificados y/o documentos que acrediten el tiempo durante el cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas. En el caso de haberse desempeñado como abogado/a en el libre ejercicio profesional, podrá justificar con las providencias de los procesos llevados a su cargo, declaraciones al SRI, o con los Estatutos de conformación del estudio jurídico del que forma parte.
- 10) Certificados y/o documentos que acrediten la experiencia específica en materia registral del postulante, en el sector público o privado.
- 11) Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acrediten su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en Derecho o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos en materia registral e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos hasta un máximo cinco (5) años atrás a la fecha de postulación;
- 12) Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acrediten su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en materia registral o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos hasta un máximo cinco (5) años atrás a la fecha de postulación;
- 13) En caso de haber desempeñado la docencia universitaria en Derecho, certificado emitido por la Institución de Educación Superior en el que se detalle el tiempo durante el cual ha desempeñado o viene desempeñando la docencia universitaria;
- 14) En caso de haber publicado obras jurídicas como autor/a o coautor/a, copia



- de la hoja de créditos en la que conste los derechos de autor y código ISBN, o de revista con código ISSN;
- 15) En caso de haber publicado artículos en revistas jurídicas, artículos en derecho en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o publicaciones indexadas, copia de la portada de la revista y del artículo publicado por el/la postulante, y;
 - 16) Certificados y demás documentos que acrediten su condición de sujeto de acción afirmativa, en caso de haberla.

La documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerada en ninguna de las fases del concurso público de méritos y oposición.

Artículo 51.- Responsabilidad del postulante. - Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria.

Mientras dure el procedimiento, los/as postulantes tienen la obligación de revisar constantemente la Plataforma Tecnológica de Concursos, el correo electrónico en el que recibirán notificaciones, así como las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 52.- Cierre de postulaciones. - Una vez que la persona interesada en postularse ingresó la información y subió los documentos escaneados, dentro del plazo establecido para dicha finalidad de acuerdo al cronograma aprobado, deberá cerrar y grabar su postulación en la Plataforma Tecnológica de Concursos a fin de que se habilite su participación. En caso de que la persona no realizare su postulación en el plazo previsto, no suba la documentación mínima requerida a la plataforma, o no cumpla los requisitos para el cargo, quedará excluido/a del concurso.

La Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, a través del Administrador del Concurso deberá publicar en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el listado de los/as ciudadanos/as que se hubiesen postulado, con el objeto de garantizar el principio de publicidad e impugnación ciudadana y control social.

Artículo 53.- Verificación y validación de requisitos y documentación de postulación. - Una vez finalizado el plazo de postulación, de acuerdo al cronograma publicado, la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, en el término de tres (3) días, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso, así como constatará que los/as postulantes no se encuentren incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un cargo público en general y del cargo al que se postula en particular.

Concluida la validación de los requisitos mínimos y constatación de inhabilidades, la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, en



el término no mayor de un (1) día, elaborará el informe de verificación y validación de requisitos mínimos, en el cual se deberá hacer constar el listado de los/as postulantes que hayan cumplido los mismos, así como el listado de aquellos/as que no hayan superado esa etapa detallando la causal de su exclusión; dicho informe deberá encontrarse debidamente suscrito por el/la responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces y deberá ser publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y notificado a los/as postulantes a través del correo electrónico declarado al momento de su postulación, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.

Artículo 54.- Reconsideración. - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de tres (3) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación.

La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.

Artículo 55.- Acta de reconsideración. - La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado, dentro del término de un (1) día posterior al vencimiento del tiempo fijado en el artículo 54 de la presente ordenanza, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.

La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado, dentro del término de dos (2) días posteriores a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, así como su notificación a los/as peticionarios/as a través de los correos electrónicos declarados al momento de su postulación.

De la resolución de reconsideración no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Si no existiesen o no se hubieren presentado reconsideraciones dentro de término establecido, la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado, dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del Concurso, en las páginas web GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.



Artículo 56.- Informe final de cumplimiento de requisitos mínimos.- Resueltas las reconsideraciones propuestas, de acuerdo al artículo 54 de la presente ordenanza, la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces del GAD Pedro Moncayo, elaborará el informe final de cumplimiento de requisitos mínimos en el término de dos (2) días y a través de el/la Administrador/a del Concurso deberá publicar el informe final y el listado definitivo de postulantes que avanzan a la siguiente etapa en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y notificará a los/as postulantes a través del correo electrónico declarado al momento de su postulación.

En caso de considerarlo necesario, el GAD Pedro Moncayo podrá publicar el listado de postulantes que continúan en el concurso en cualquier otro medio de comunicación que considere pertinente.

SECCIÓN V

DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 57.- Impugnación Ciudadana. - Finalizada la fase de postulaciones conforme al procedimiento establecido en el Capítulo precedente, cualquier persona de forma individual o colectiva, dentro del término de cinco (5) días, podrán presentar su impugnación ciudadana debidamente fundamentada y documentada en contra de uno/a o varios/as postulantes al cargo de Registrador/a de la Propiedad y/Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

Art. 58.- Causales. - Las impugnaciones ciudadanas se presentarán únicamente respecto de:

- 1) Incumplimiento de requisitos para el cargo;
- 2) Falsedad de información presentada por la persona postulante; y,
- 3) Incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución, en la Ley y en esta ordenanza.

Art. 59.- Procedimiento para la Impugnación. - Las impugnaciones ciudadanas debidamente fundamentadas en contra de uno/a o varios/as postulantes se presentarán únicamente a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, para lo cual, el Administrador del Concurso deberá escanear y cargar la impugnación realizada y toda la documentación de respaldo.

El impugnante tendrá la obligación de presentar la documentación original o las copias debidamente certificadas, el día en el que se lleve a cabo la audiencia pública; caso contrario, la impugnación ciudadana presentada, no será considerada y será archivada.

Art. 60.- Contenido de la impugnación. - Las impugnaciones ciudadanas presentadas de forma individual o colectiva, contendrán al menos los siguientes requisitos:



- a) Nombres y apellidos de la persona natural, representante legal o procurador/a común que presenta la impugnación;
- b) Documento de identidad de la persona natural o nombramiento de quien presenta la impugnación;
- c) Nombres y apellidos del/a o los/as postulantes en contra quienes se presenta la impugnación;
- d) Fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión;
- e) Documentos que justifiquen sus afirmaciones;
- f) Dirección electrónica y teléfono para recibir notificaciones; y,
- g) Fecha y firma de responsabilidad.

Art. 61.- Responsabilidad. - La persona impugnante será, responsable de sus afirmaciones en el ámbito administrativo, civil y penal, cuando se evidenciare que la impugnación es presentada para propiciar expresiones de descrédito o deshonra en contra de uno/a o varios/as postulantes; se presentare documentos que constituyan prueba deformada; o, cuando dicha impugnación tenga como finalidad retardar innecesariamente el correcto desarrollo del proceso público de méritos y oposición.

De verificarse la existencia de una de las circunstancias descritas en el inciso anterior, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, remitirá la documentación constante en la impugnación junto con un informe a las entidades competentes para el inicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 62.- Calificación de la impugnación.- La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado, en el término de dos (2) días, contados a partir de la culminación de la fecha para la presentación de impugnaciones, calificará la procedencia de la o las impugnaciones interpuestas y de ser procedente las admitirá a trámite; caso contrario las desestimarán y se procederá a su archivo de acuerdo al informe que para dicha finalidad sea elaborado por la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces de la entidad y será cargado a la Plataforma Tecnológica de Concurso por el/la Administrador/a del Concurso. Cuando haya varias impugnaciones contra un/a mismo/a postulante se acumularán y se tramitará como una sola.

Admitida la impugnación, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, a través de el/la Administrador/a del Concurso, inmediatamente la publicará en la Plataforma Tecnológica de Concursos; y, notificará por vía electrónica del contenido de la impugnación a él/la o los/as postulantes impugnados/ as para que ejerzan su derecho a la defensa, dentro del término de tres (3) días, y presenten los documentos o justificativos de descargo que consideren pertinentes.

No se admitirá a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, que no se encuentren motivadas o que incumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza; verificado lo cual, se procederá a su archivo. La negativa de admisión deberá encontrarse debidamente motivada y deberá ser publicada y notificada al interesado.

Art. 63.- Comisión de Impugnación y Audiencia Pública. - Concluido el término para la presentación de los descargos, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, convocará a una audiencia pública en la que las partes sustentarán sus pruebas de cargo y descargo.

Para la sustanciación de la Audiencia Pública, la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, de forma previa, conformará una Comisión de Impugnación, que estará integrada por el delegado/a del alcalde quien la presidirá, el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, y el Procurador Síndico.

La audiencia pública tendrá lugar en los dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que feneció el término para contestar la impugnación.

Art. 64.- Sustanciación de la audiencia pública. - La audiencia pública se instalará ante la Comisión de Impugnación en el lugar, día y hora señalados. Se concederá la palabra al impugnante como al impugnado durante un tiempo no mayor a veinte (20) minutos. En la audiencia pública se deberá garantizar a las partes el derecho a la réplica por un tiempo no mayor de diez (10) minutos luego de cada intervención, en el mismo orden establecido.

Sin perjuicio de la comparecencia del impugnado o impugnante a la audiencia pública, la Comisión de Impugnación deberá analizar la procedencia de los argumentos esgrimidos y establecer si en efecto la impugnación se encuadra en alguna de las causales establecidas en el artículo 58 de la presente ordenanza.

La Comisión de impugnación generará la correspondiente acta de la sustanciación de audiencia, que deberá ser cargada en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para la constancia de la misma.

Art. 65.- Informe a la impugnación ciudadana. - Concluido el término para contestar la impugnación ciudadana o finalizada la audiencia pública, la Comisión de Impugnación dentro del término de tres (3) días, emitirá el informe debidamente motivado, recomendando a la máxima autoridad de dicha entidad que acepte o niegue la impugnación ciudadana planteada.

Por el Administrador/ra del concurso y notificada por correo electrónico a los impugnantes y a los postulantes impugnados.

La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado, en el término de dos (2) días podrá aprobar el informe o solicitar de forma motivada su ampliación o aclaración. En el caso de que exista solicitud motivada de aclaración o ampliación del informe, deberá ser cargada en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Comisión de Impugnación en el término de un (1) día deberá resolver la solicitud expuesta en el párrafo precedente; dicha respuesta deberá ser cargada en la



Plataforma Tecnológica de Concursos y en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Máxima Autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado, en el término de un (1) día aceptará o negará la impugnación planteada.

Una vez aprobado el informe, inmediatamente emitirá la correspondiente resolución motivada en cada expediente de impugnación ciudadana admitido a trámite, la cual deberá ser publicada por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y, notificada por correo electrónico a los impugnantes y a los postulantes impugnados.

De ser aceptada la impugnación propuesta, el postulante será descalificado inmediatamente del concurso. En caso de que la impugnación ciudadana fuere desestimada, la o el postulante continuará en el concurso.

De la resolución emitida por la Máxima Autoridad de GAD Pedro Moncayo, o su delegado, no procederá recurso alguno en vía administrativa

Art. 66.- Inexistencia de impugnaciones ciudadanas. - Si culminada la fase de postulación, no existiesen o no se hubiesen presentado impugnaciones ciudadanas de forma individual o colectiva de ningún tipo dentro del término establecido en esta norma, se procederá automáticamente al inicio de la siguiente fase del concurso.

El responsable de la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces del GAD Pedro Moncayo, dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente, la misma que deberá ser publicada por el/la Administrador/a del concurso en la Plataforma Tecnológica de Concurso, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SECCIÓN VI

DE LA CALIFICACION DE MERITOS

Art. 67.- Inicio de la etapa de méritos. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la culminación de la fase de impugnación ciudadana y control social, se instalará el Tribunal de Méritos y Oposición mediante la suscripción del acta correspondiente, quién tendrá a cargo la valoración y evaluación de los méritos de los/as postulantes habilitados/as, de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente sección.

Art. 68.- Calificación de méritos. - En esta etapa el Tribunal de Méritos y Oposición valorará la documentación ingresada por los/as postulantes dentro de la fase de postulación a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos relacionada con: instrucción formal, experiencia profesional, experiencia específica, capacitación general, capacitación especializada en materia registral, desempeño de la docencia universitaria; y las publicaciones como autor o coautor.



La validación de dicha información se realizará únicamente a aquellos/as postulantes que hubieren superado las fases de postulación e impugnación ciudadana.

Art. 69.- Puntaje de la etapa de méritos. - El puntaje establecido para la etapa de méritos es de (25) veinte y cinco puntos:

Etapa	Puntos
Méritos	(25) veinte y cinco puntos

Art. 70.- Parámetros para la calificación de méritos. - Los veinte y cinco (25) puntos asignados en la etapa de méritos, se distribuirá de la siguiente manera:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
INSTRUCCIÓN FORMAL	(HASTA (4) CUATRO PUNTOS)
Título de Diplomado, en Derecho, en cualquiera de sus ramas (Anteriores a la expedición de la Ley de Educación de Educación Superior vigente, publicada en el Registro Oficial N.- 298 de 12 de octubre de 2010).	(1) un punto
Título de Doctor en Jurisprudencia (no equivalente a PHD anteriores a la expedición de la anterior Ley de Educación de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N.- 77 de 15 de mayo de 2000 y aquellos que se inscribieron hasta el 30 de octubre del 2009. Resolución de la Corte Constitucional para el período de Transición, N.- 0023 publicada en el Registro Oficial 518, de 30 de enero de 2009.)	(2) dos puntos
Título de especialista en Derecho, en cualquiera de sus ramas.	(2) dos puntos
Título de Magíster en Derecho, en cualquiera de sus ramas.	(3) tres puntos
Título de PHD en Derecho, en cualquiera de sus ramas	(4) cuatro puntos
EXPERIENCIA PROFESIONAL	(HASTA (5) CINCO PUNTOS)
Por cada año completado de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado, en el ámbito público o privado contado a partir del cuarto año.	(0.50) cero coma cincuenta puntos por cada año, máximo hasta cinco puntos.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	(HASTA (6) SEIS PUNTOS)
Por cada año completado de experiencia específica en material registral.	(0.50) cero coma cincuenta puntos, por cada año, máximo 5 puntos.
Se reconocerá un (1) punto a quienes hubieren ejercido el cargo de Registrador de la Propiedad o Registrador de la propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.	(0.25) cero coma veinticinco puntos, por cada año en el cargo, máximo (1) punto; conforme la Resolución N°. 003-NG-DINARDAP-2020



CAPACITACIÓN GENERAL		(HASTA (5) CINCO PUNTOS)
Cursos, seminarios, talleres, y/o eventos de capacitación de mínimo ocho (8) horas en Derecho, en cualquiera de sus ramas.		(0,50) cero coma cincuenta puntos, por cada capacitación recibida o impartida, máximo 5 cinco puntos.
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL		(HASTA (3) TRES PUNTOS)
Cursos, seminarios, talleres, y/o eventos de capacitación especializada en derecho registral de mínimo ocho (8) horas, en cualquier entidad que brinde capacitación especializada en materia registral.		(0,50) cero coma cincuenta puntos, por cada capacitación especializada en derecho registral recibida o impartida, máximo 3 puntos.
DOCENCIA		(HASTA (1) UN PUNTO)
Experiencia como docente superior a un año o su equivalente en la cátedra universitaria en asignaturas relacionadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país.		(1) Un punto
PUBLICACIONES		HASTA (1) UN PUNTO) (Sumado publicaciones de obras y artículos)
Publicación de obras relacionadas con las ciencias jurídicas como autor/a o coautor/a.		(0,50) cero coma cincuenta puntos por cada obra.
Publicación de artículos en revistas jurídicas, artículos de derecho en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o en revistas indexadas.		(0,50) cero coma cincuenta puntos por cada artículo.
Total, puntajes méritos:		(25) veinte y cinco puntos

Art. 71.- Reglas generales para la calificación de méritos. - En la calificación de méritos se observará lo siguiente:

- 1) Para la asignación de puntajes en la calificación de la instrucción formal no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, doctor en jurisprudencia (no equivalente a PHD), especialidad, maestría y PHD. La calificación se la establecerá en función del título de mayor nivel. En caso de que la o el postulante tuviere varios títulos en distintas materias de Derecho se puntuará únicamente el título de mayor nivel;
- 2) Para la calificación de la experiencia profesional se asignará cero coma cincuenta puntos por cada año de ejercicio profesional de abogado/a en instituciones públicas o privadas y/o en el libre ejercicio profesional contado a partir del cuarto año; es decir, cumplido el requisito mínimo de tres años establecido para el ejercicio del cargo de Registrador/a de la Propiedad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se otorgará cero coma cincuenta puntos por cada año adicional hasta un máximo de 5 puntos. Para que el/la postulante acceda a la puntuación asignada por ejercicio profesional, deberá sustentar documentadamente el tiempo durante el cual ejerció la profesión de abogada o abogado.

- 3) La calificación de la experiencia específica se asignará a los/as postulantes que demuestren documentadamente experiencia en materia registral en el sector público o privado. De igual manera, se reconocerá un punto a los postulantes que hubieren ejercido el cargo de Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad, con funciones y facultades de Registrador Mercantil, para lo cual deberán presentar el certificado correspondiente de la institución registral en la cual se cumplió dicha función.
- 4) La puntuación correspondiente a capacitación general se establecerá en función de la capacitación que los/ as postulantes hubieren adquirido o impartido en cualquier rama o materia del Derecho, nacional e internacional, hasta un máximo cinco (5) años atrás a la fecha de postulación. En el caso de documentos otorgados en el extranjero estos deberán encontrarse debidamente legalizados.
- 5) La puntuación correspondiente a capacitación especializada se asignará en caso de que los/as postulantes hubieren recibido capacitación especializada en materia registral por cualquier entidad que brinde capacitación en dicha materia o haber participado como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos e instituciones de educación superior sobre esta materia. En el caso de presentarse certificados otorgados en el extranjero estos deberán encontrarse debidamente legalizados.
- 6) La puntuación correspondiente al desempeño de la docencia universitaria se asignará en caso de que los/ as postulantes hubieren impartido cátedra en cualquier rama o materia del Derecho en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas en el país por la autoridad competente por un periodo de un año.
- 7) La puntuación correspondiente a las publicaciones será asignada a los/as postulantes que hayan publicado como autor/a o coautor/a obras jurídicas en cualquier rama del derecho y que cuenten con los respectivos derechos de autor y el código ISBN, para este caso se asignará cero puntos cincuenta (0,50) puntos por cada obra publicada. En caso de haber publicado artículos en revistas jurídicas, artículos de derecho en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o en revistas indexadas se asignará cero puntos cincuenta (0,50) puntos por cada artículo publicado, siempre y cuando la o el postulante justifique debidamente la publicación. En ningún caso el total del puntaje asignado en ambos casos podrá superar un (1) punto.

Art. 72.- Resultados y acta de valoración de méritos. - El Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de instalación, procederá a la verificación y calificación correspondiente de los méritos de los postulantes, observando en todo momento los parámetros y reglas establecidos en los artículos precedentes.

Finalizada la valoración de méritos, el Tribunal de Méritos y Oposición suscribirá el acta correspondiente con los resultados de las calificaciones obtenidas por los/as postulantes, y dispondrá que a través de el/la Administrador/a del Concurso se proceda máximo hasta el día siguiente hábil a cargar el acta en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y se notifique con dicha acta a cada uno de los/as postulantes en los correos electrónicos señalados en su postulación.



SECCIÓN VII

DE LA OPOSICIÓN

Art. 73.- Inicio de la etapa de oposición. - Finalizada la etapa de valoración de méritos se dará inicio a la etapa de oposición de conformidad al cronograma aprobado por el GAD Pedro Moncayo para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social.

Art. 74.- De la oposición. - En la oposición se evaluará y calificará el desempeño de los/as postulantes en la prueba de conocimientos técnicos, prueba psicométrica y la entrevista en base a la metodología y parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Los/as postulantes que no asistan a rendir las pruebas en el lugar, día y hora señalados, quedarán descalificados del proceso público de méritos y oposición, de lo cual se deberá sentar razón en el acta correspondiente.

En atención a los principios de transparencia y seguridad jurídica, el GAD Pedro Moncayo, no podrá aplazar el cronograma fijado para rendir las pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y entrevista; salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, bajo responsabilidad de su máxima autoridad.

De esta situación, se notificará oportunamente a los/as postulantes y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos.

Art. 75.- Parámetros para la calificación de la etapa de oposición. - La etapa de oposición se calificará de la siguiente manera:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Prueba de conocimiento técnico	(65) sesenta y cinco puntos
Prueba psicométrica	(5) cinco puntos
Entrevista	(5) cinco puntos
Puntaje total:	(75) setenta y cinco puntos

Art. 76.- Prueba de conocimientos técnicos. - La prueba de conocimientos técnicos, evalúa el nivel de conocimientos inherentes al perfil de él o la postulante con el que debe cumplir para ser Registrador/a de la Propiedad y Mercantil.

Art. 77.- Banco de preguntas. - Para la realización de las pruebas de conocimientos técnicos, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone de un banco único de preguntas teórico-práctico con metodología de opción múltiple en las ramas del derecho, mismo que deberá ser usado para la fase de pruebas de conocimientos técnicos.

El banco de preguntas está conformado con la siguiente proporcionalidad: 15% Derecho Constitucional, 50% Derecho Registral, 10% Derecho Administrativo, 5% Derecho Notarial, 20% Derecho Societario y Mercantil.

Art. 78.- Publicidad del banco de preguntas. - El banco único de preguntas y respuestas para las pruebas de conocimientos técnicos, se encuentra de manera permanente publicado en la página de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y constará también en la página web del GAD Pedro Moncayo; será de libre acceso para todos/as los/as profesionales del Derecho que deseen participar en el concurso Público de Mérito y Oposición.

Art. 79.- Evaluación de conocimientos técnicos. - Los/as postulantes deberán rendir un cuestionario de ochenta (80) preguntas aleatorias, mismas que versarán sobre las materias referidas en el artículo 77 de esta ordenanza.

El tiempo máximo de duración de la evaluación será de noventa (90) minutos.

Art. 80.- Prueba psicométrica. - Esta prueba evalúa los comportamientos conductuales que los/as postulantes deben disponer para el ejercicio del cargo de Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

El tiempo máximo de duración de la evaluación será de sesenta (60) minutos.

Art. 81.- Reglas para la aplicación y calificación de la prueba psicométrica. - La prueba psicométrica observará las siguientes reglas:

- 1) La prueba psicométrica será calificada sobre cinco (5) puntos.
- 2) Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos proveerá los medios para la aplicación de las mismas, a través de instrumentos (baterías) que hayan sido diseñados en base a baremos ecuatorianos o latinoamericanos. Cuando no se disponga del personal adecuado para la preparación de las baterías de las pruebas psicométricas, se podrá contratar estos servicios profesionales, siempre que no estén disponibles los servicios en alguna institución estatal que pueda ofrecer las baterías requeridas.
- 3) El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas.

Art. 82.- Aplicación de las pruebas de conocimiento técnico y psicométricas. - Las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas se aplicarán en el mismo día, dentro del término de cinco (5) días de finalizada la etapa de méritos y conforme la notificación en la que se determine el lugar, fecha y hora señalados para el efecto.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, los/as postulantes deberán presentar su cédula de ciudadanía, en caso de no hacerlo los/as postulantes quedarán descalificados/as del concurso. El/la Administrador/a del Concurso sentará la razón respectiva.



Las pruebas de conocimientos técnicos serán rendidas por los/as postulantes a través la Plataforma Tecnológica de Concursos.

Art. 83.- Resultados y acta a las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.- Una vez concluida la etapa de las pruebas técnicas y psicométricas, el Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres (3) días contados a partir del último día de la aplicación de la evaluación, suscribirá el acta de resultados obtenidos por los/as postulantes en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, observando en todo momento los parámetros y reglas establecidas en los artículos precedentes.

El Tribunal de Méritos y Oposición, dispondrá que, a través de el/la Administrador/a del Concurso, se proceda máximo hasta el día siguiente hábil a cargar el acta de resultados de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y notificará con el contenido del Acta de Resultados a cada uno de los/as postulantes en los correos electrónicos señalados en el momento de su postulación.

Art. 84.- Medidas de acción afirmativa. - Concluida la fase de méritos y publicada el acta de las pruebas técnicas y psicométricas, en el término de un (1) día, se calificará las medidas de acción afirmativa encaminadas a la promoción y ejercicio de los principios de participación, igualdad, inclusión y no discriminación establecidos en la Constitución de la República.

La asignación de puntos adicionales por concepto de acción afirmativa, se efectuará de la siguiente manera:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTAJE
Ser ciudadano con algún tipo de discapacidad o sustituto.	(3) tres puntos
Ser ciudadano con enfermedad catastrófica o sustituto.	(3) tres puntos
Ser Postulante local (excepto en capitales de provincia y provincia Insular de Galápagos), lo que se probará con el correspondiente certificado de haber sufragado en el cantón donde se postula	(2) dos puntos
Pertenecer a comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afro ecuatoriano; o al pueblo montubio.	(2) dos puntos
Pertenecer al quintil 1 y 2 de pobreza	(2) dos puntos
Pertenecer a la población LGBTI	(2) dos puntos
Ser mujer	(1) un punto
Haber sido declarado héroe por el organismo estatal	(10) diez puntos
Haber sido declarado excombatiente por el organismo estatal correspondiente.	(5) cinco puntos

Art. 85.- Reglas generales para la calificación de acción afirmativa. - En la calificación de acción afirmativa se observará lo siguiente:

- 1) Para la asignación del puntaje de los/as postulantes con discapacidad, se considerará el carnet otorgado por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS) o la autoridad sanitaria nacional, que determine por lo menos un treinta (30%) de discapacidad. La calidad de sustitutos, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro del núcleo familiar a una persona con discapacidad severa del setenta y cinco por ciento (75%) o con enfermedad catastrófica, se acreditará con el certificado emitido por el organismo estatal correspondiente.
- 2) El puntaje correspondiente a los/as postulantes por enfermedad catastrófica, se realizará con el diagnóstico avalado por una de las unidades de salud pública a nivel nacional. Se considerará enfermedad catastrófica únicamente aquellas que se encuentran en el catálogo emitido por el Ministerio de Salud Pública. La calidad de sustituto se acreditará con el certificado emitido por el organismo estatal correspondiente.
- 3) En caso de postulante local, recibirá dos (2) puntos extras como medida de acción afirmativa, para lo cual el/la postulante presentará los documentos que justifiquen dicha condición.
- 4) El puntaje a los/as postulantes que pertenezcan a las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afro ecuatoriano; o al pueblo montubio, se acreditará con la entrega del Certificado de Auto Identificación Étnica otorgado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.
- 5) En caso de pertenecer a los quintiles uno (1) y (2) de pobreza, las y los postulantes deben presentar la acreditación del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), donde se establece el índice de bienestar y la línea de vulnerabilidad.
- 6) En caso de pertenecer a la población LGBTI hacer una declaración juramentada sobre su orientación sexual o identidad de género.
- 7) El puntaje correspondiente a la condición de mujer, se considerará con la declaración realizada al momento de la postulación y validada con la cédula de ciudadanía
- 8) El puntaje a los/as postulantes declarados como héroe o excombatiente, será en virtud de los certificados declarados como tales emitidos por el organismo estatal correspondiente.
- 9) En el caso que un/a postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas, deberá seleccionar máximo una (1). Para el cálculo referido en el presente inciso se aplicará la acción afirmativa que le otorgue mayor puntaje al postulante.

Art. 86.- Informe final de méritos, pruebas de conocimientos y psicométricas.- Concluido el término para la suscripción del acta de resultados de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas y reconocimiento de las medidas de acción afirmativa, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, en el término de dos (2) días elaborará el informe final de mérito, pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, en el cual se incluirá la sumatoria del puntaje obtenido en dichas etapas, incluyendo las acciones afirmativas cuando hubiere lugar a éstas. Dicho informe será publicado por el/la



Administrador/a del Concurso a la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y será notificado a cada postulante a través de correo electrónico registrado al momento de su postulación.

Art. 87.- Apelación a los resultados a etapa de méritos y pruebas de conocimiento técnico. - El/ la postulante inconforme con el resultado de las notas alcanzadas en la etapa de méritos y pruebas de conocimientos técnicos y reconocimiento de acciones afirmativas, dentro del término dos (2) días contados a partir de la publicación, podrá apelar de forma fundamentada el resultado obtenido, a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos.

La apelación a las preguntas de la prueba de conocimiento técnico, solo será procedente cuando se compruebe un error en la Plataforma Tecnológica de Concursos, para lo cual el área competente de la DINARDAP generará un informe para el efecto. Los resultados de las pruebas psicométricas no serán apelables.

Si no existiesen o no se hubieren presentado apelaciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del concurso, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 88.- Acta de resolución de apelaciones. - La Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces del GAD Pedro Moncayo a través de el/la Administrador/a del Concurso, dentro del término de un (1) día contado a partir de la preclusión del término para presentación de apelaciones, remitirá todas éstas al Tribunal de Apelaciones para su respectivo conocimiento y resolución.

Dicho Tribunal deberá resolver las apelaciones interpuestas en un término no mayor de dos (2) días, contados a partir de la fecha en la que tuvo conocimiento de las mismas, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces del GAD Pedro Moncayo, será publicada por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y notificada a los recurrentes en los correos electrónicos señalados al momento de su postulación.

La Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces elaborará el informe final de resultados de méritos, pruebas de conocimientos técnicos, pruebas psicométricas y acciones afirmativas que será publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y notificado a los/as postulantes en los correos electrónicos señalados al momento de su postulación.

Art. 89.- De la entrevista.- El/la o los/as postulantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de los diez (10) mejores puntuados, luego de haber sumado la puntuación obtenida en la etapa de méritos, el resultado de la prueba de conocimientos técnicos



y prueba psicométrica, pasarán a la fase de entrevista, la que se llevará a cabo dentro del término de cuatro (4) días de notificado el informe final de resultados de méritos, prueba de conocimientos técnicos, prueba psicométrica y acciones afirmativas, de acuerdo a la siguiente puntuación:

ETAPA		PUNTAJE
MÉRITOS		25 veinte y cinco puntos
OPOSICIÓN	Pruebas de Conocimientos Técnicos	65 sesenta y cinco puntos
	Pruebas Psicométricas	5 cinco puntos
TOTAL (sumatoria del puntaje etapa de Méritos + resultado pruebas de conocimiento técnico + pruebas psicométricas)		95 noventa y cinco puntos
PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO PARA LA ETAPA DE ENTREVISTA		70 setenta puntos

Al puntaje referido en el presente artículo, se sumarán las acciones afirmativas contenidas en los artículos 84 y 85 de la presente ordenanza, el cual servirá para alcanzar el puntaje mínimo requerido para avanzar a la etapa de entrevista.

La entrevista evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral a los/as diez (10) postulantes mejor puntuados/as.

Art. 90.- De la entrevista. - La entrevista será desarrollada por dos (2) técnicos/as entrevistadores/ as. El delegado/a de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, evaluará las competencias conductuales; y, el delegado/a de la unidad administrativa del Registro de la Propiedad, evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos.

Para la evaluación de las competencias conductuales, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, descargará el formulario correspondiente de la Plataforma Tecnológica de Concursos en el cual se establecerán las capacidades directivas, la motivación y la orientación al servicio público con su descripción, preguntas orientadoras y correspondiente puntuación, formulario que deberá entregarse con anticipación al técnico entrevistador designado para llevar a cabo esta evaluación.

Art. 91.- Reglas para la aplicación y calificación de la entrevista. - La entrevista observará las siguientes reglas:

- 1) La entrevista será calificada sobre cinco (5) puntos;
- 2) Cada técnico/a entrevistador/a calificará la entrevista sobre cinco (5) puntos y su resultado será el promedio de las dos calificaciones;
- 3) Se aplicará a todos/as los/as postulantes preguntas técnicas relacionadas al cargo y conductuales.
- 4) Si un/a postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. El/la Administrador/a del Concurso sentará la razón respectiva;



- 5) Para rendir la entrevista el/la postulante deberá presentar la cédula de ciudadanía. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El/la Administrador/a del Concurso sentará la razón respectiva; y,
- 6) Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes. Además, la realización de la entrevista se transmitirá en vivo, posibilitando su reproducción a través de las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, hasta la finalización de los concursos de méritos y oposición.

Art. 92.- Resultados y acta de la entrevista.- Una vez realizadas las entrevistas, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, en el término de dos (2) días, elaborará el acta de resultados a la entrevista, y a través de el/la Administrador/a del Concurso, será inmediatamente publicada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y notificará a los correos electrónicos de los postulantes registrados al momento de su postulación.

Art. 93.- Apelación a los resultados de la entrevista. - El/la postulante inconforme con el puntaje obtenido en la entrevista, dentro del término dos (2) días contados a partir de la publicación, podrá apelar de forma fundamentada a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, sus resultados.

Art. 94.- Acta de resolución de apelaciones. - La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, mediante el/la Administrador/a del Concurso, dentro del término de un (1) día, entregará todas las apelaciones que hubieren sido presentadas por los/as postulantes al Tribunal de Apelaciones para su respectiva resolución.

El Tribunal de Apelaciones en el término de dos (2) días, contados a partir de la recepción de las apelaciones procederá a resolverlas de forma motivada. Una vez resueltas, suscribirá el acta de resolución de apelaciones a la calificación de la entrevista la cual será puesta en conocimiento de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo.

A través de el/la Administrador/a del Concurso será inmediatamente cargada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y, debidamente notificada a cada uno/a de o las partes apelantes en los correos electrónicos señalados al momento de su postulación.

El Tribunal de Apelaciones, de ser necesario solicitará a la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, copia del audio o video con audio de la entrevista.

Si no existiesen o no se hubieren presentado apelaciones a las entrevistas dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular



a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/ la Administrador/a del Concurso, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 95.- Informe final a la etapa de entrevista. - Concluido el término para la elaboración del acta de resultados de la entrevista o resueltas las apelaciones en caso de haber sido interpuestas, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, en el término de dos (2) días elaborará el informe final de resultados. A través de el/la Administrador/a del Concurso será inmediatamente cargado en la plataforma tecnológica de concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y, debidamente notificada a cada uno/a de los/as postulantes en los correos electrónicos señalados al momento de su postulación.

Art. 96.- Puntaje tentativo final. - Al siguiente día hábil de la publicación del Informe Final a la etapa de entrevista, la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, elaborará el puntaje tentativo final que será el resultado de la sumatoria del puntaje total de la etapa de méritos y el puntaje total de la etapa de oposición, conforme a la siguiente tabla:

MÉRITOS	Componentes	Puntajes
	Instrucción formal	(4) cuatro
	Experiencia profesional	(5) cinco
	Experiencia específica	(6) seis puntos
	Capacitación General	(5) cinco
	Capacitación Especializada en Materia	(3) tres puntos
	Docencia	(1) un punto
	Publicaciones	(1) un punto
Puntaje total de mérito:		(25) veinte y cinco puntos
OPOSICIÓN	Prueba de conocimiento técnico	(65) sesenta y cinco puntos
	Prueba Psicométrica	(5) cinco
	Entrevista	(5) cinco puntos
Puntaje total de oposición		(75) setenta y cinco puntos
TOTAL DE MÉRITO Y OPOSICIÓN (Puntaje tentativo final)		(100) cien puntos

Al puntaje tentativo final se sumarán las acciones afirmativas correspondientes, conforme lo establecido en el presente instructivo.



Art. 97.- Empates. - Una vez calculado el puntaje tentativo final y de producirse empates entre postulantes que obtuvieron los mejores puntajes, se procederá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1) En caso de empate entre los postulantes mujeres u hombres, se preferirá al postulante que hubiere obtenido la mayor calificación en la prueba de conocimiento.
- 2) Si las y los postulantes empatados obtuvieron la misma calificación en la prueba de conocimiento, se preferirá a él o la postulante que hubieren obtenido la mayor puntuación en la prueba psicométrica.
- 3) De persistir el empate pese a la aplicación de las reglas enunciadas en los numerales precedentes, se preferirá a él o la postulante que hubieren obtenido la mayor puntuación sumando el resultado de la prueba psicométrica y la entrevista.

Para el caso de empates entre personas con discapacidad, enfermedad catastrófica o sustitutos se observará las siguientes reglas:

- 1) En el caso de que dos o más personas con discapacidad, enfermedad catastrófica y/o sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica superen los setenta (70) puntos en el puntaje final, se escogerá como ganador al mejor puntuado. De persistir el empate se aplicarán las reglas previstas en los numerales anteriores.
- 2) En caso de que dos o más personas con discapacidad superen los setenta (70) puntos, se otorgará cinco (5) puntos adicionales sobre el puntaje final a quien adquirió esta condición como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos, en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana.
- 3) Para el caso de sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, esta disposición solamente beneficiará a una o un postulante por persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica.

Art. 98.- Puntaje Final. - El puntaje final será el resultado del puntaje tentativo final, incluido el puntaje correspondiente a las acciones afirmativas cuando las hubiere.

La Unidad de Administración de Talento Humano o quién hiciere sus veces dispondrá al/la Administrador/a de Concurso al siguiente día hábil de la publicación del Informe Final a la etapa de entrevista, publique los resultados finales en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y, notificará a los/as postulantes en los correos electrónicos señalados al momento de su postulación.

Art. 99.- Inclusión laboral de las personas con discapacidad, enfermedad catastrófica o sustitutos.- Si dentro del banco de postulantes que obtuvieron un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 de la presente ordenanza, existe una persona con discapacidad calificada con por lo menos un treinta por ciento (30%), de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades o con enfermedad catastrófica, será declarado ganador o ganadora del concurso, considerando que su



situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto, lo cual será analizado por la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces, quien emitirá su respectivo informe.

Asimismo, esta disposición será aplicable para las y los postulantes sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entiéndase al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija, mismos que formarán parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el artículo 64 de la LOSEP.

El porcentaje de inclusión laboral será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina de la institución, excluyéndose para el cálculo del porcentaje todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente. En el caso que se supere este porcentaje o no hubiere un mínimo de 25 trabajadores de naturaleza permanente en el GAD Pedro Moncayo, la acción afirmativa para personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica al que se refiere el presente artículo no será aplicable.

Los requisitos que deben presentarse para la inclusión laboral:

- a) Para personas con discapacidad: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" y en la "Plataforma Tecnológica de Concursos" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el respectivo carné expedido por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS) o la autoridad sanitaria nacional, que certifique tener por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad; el no haber señalado en la hoja de vida esta particularidad, provocará inmediatamente su descalificación.
- b) Para personas con enfermedad catastrófica: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" y en la "Plataforma Tecnológica de Concursos" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el certificado médico extendido o avalado por un facultativo de las unidades de salud pública. Se considerará enfermedad catastrófica únicamente aquellas que se encuentran en el catálogo emitido por el Ministerio de Salud Pública; el no haber señalado en la hoja de vida esta particularidad, provocará inmediatamente su descalificación.
- c) Para sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" y en la "Plataforma tecnológica de concursos" junto con una declaración juramentada y el certificado que lo acredite como tal, emitido por el organismo estatal correspondiente; el no haber señalado en la hoja de vida esta particularidad, provocará inmediatamente su descalificación.

Art. 100.- Presentación de documentación.- Una vez que el/la Administrador/a del Concurso registre el "Puntaje Final", la Plataforma Tecnológica automáticamente enviará un correo electrónico a los/as cinco postulantes mejor puntuados/as, solicitando que en el término de tres (3) días presenten de manera física, ante la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD



Pedro Moncayo, los documentos de sustento escaneados en la fase de postulación señalados en el artículo 50 de la presente ordenanza.

En caso de que el/la postulante omita presentar uno o más documentos de sustento de la información a la que se refiere el párrafo anterior, quedará descalificado/a si ese o esos documentos inciden de forma directa en la puntuación obtenida por el/la postulante; o, si la falta de ese o esos documentos hacen al/a postulante incumplir con el perfil del puesto; en cuyo evento se considerará al siguiente mejor puntuado.

SECCIÓN VIII

DECLARATORIA DE GANADOR/A DEL CONCURSO

Art. 101.- Acta final de declaratoria del/a ganador/a del concurso y banco de elegibles.- El Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de dos (2) días posteriores a la presentación de la documentación de los/as postulantes, elaborará el "Acta final" que contendrá los puntajes finales alcanzados, señalando como ganador/a del concurso público de méritos y oposición al/a postulante que haya obtenido el mayor puntaje final, declarando además, como elegibles a todas las y los postulantes que cumplan con lo determinado en el artículo 100 de la presente ordenanza.

El acta será puesta en conocimiento de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces del GAD Pedro Moncayo y a través de el/la Administrador/a del Concurso, deberá máximo hasta el siguiente día hábil de la emisión del acta final de declaratoria de ganador/a, publicar en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo, de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y, notificará al/a postulante declarado/a como ganador/a mediante correo electrónico registrado en su postulación, para que en el término de tres días presente la documentación actualizada a la que se refiere el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces.

Adicionalmente el "Acta Final" será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, en caso de haber terminado el período fijo de cuatro años, ausencia temporal, goce del período de vacaciones, renuncia, remoción, la autoridad nominadora del GAD Municipal debe encargar las funciones de Registrador de la Propiedad y Mercantil acorde lo determine el Art. 29 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, hasta convocar a un nuevo concurso de méritos y oposición para la designación del titular.

Art. 102.- Informe técnico del desarrollo del concurso.- En el término máximo de cinco (5) días contados a partir de que la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces del GAD Pedro Moncayo, tome conocimiento del "Acta final" de declaratoria de ganador/a elaborada por el Tribunal de Méritos y Oposición, elaborará un informe técnico en el cual se detallarán todas las acciones

desarrolladas dentro de dicho procedimiento, el cual será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo.

Art. 103.- Desistimiento del/a ganador/a.- En el caso que el/la ganador/a del concurso público de méritos y oposición, no aceptare de forma expresa la designación como ganador/a del concurso de méritos y oposición en el término de 3 días de haber sido notificado para la presentación de la documentación actualizada o no presentare los documentos físicos dentro del término señalado en el artículo 101 de la presente norma, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganador/a al/a postulante que haya obtenido el segundo mejor puntaje final; y así sucesivamente.

Art. 104.- Designación.- La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del conocimiento del informe técnico del desarrollo del concurso elaborado por la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo y con sustento en el "Acta final" de declaratoria de ganador/a, suscribirá la resolución designando como ganador/a del concurso público de mérito y oposición, impugnación ciudadana y control social como Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

En caso de reelección, se deberá hacer constar de forma textual dicha particularidad y dejar claramente sentada la limitación de orden jurídico establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

En aquellos casos en los cuales se declare y designe un ganador del concurso para Registrador/a de la Propiedad en aplicación del artículo 33 de esta ordenanza, entrará en funciones al siguiente día hábil de culminado el período para el cual fue nombrado su antecesor.

La Resolución de designación de Registrador/a de la Propiedad deberá ser notificada además a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para fines de seguimiento y control.

El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez si resultare ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el GAD Pedro Moncayo, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza. Una vez terminado su período para el cual fue nombrado, deberá mediante encargo, al amparo de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento respectivo, y las Resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, continuar en funciones prorrogadas hasta que exista el ganador del concurso de méritos y oposición. En todo caso, ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Para este efecto, el GAD Pedro Moncayo, podrá iniciar el proceso de concurso para la selección y designación del nuevo registrador/a de la propiedad y mercantil de este cantón, con el suficiente tiempo de anticipación a la culminación del período fijo del registrador actual, de forma que coincida el día de la posesión del nuevo



registrador/a, con el día siguiente a aquel en que termine sus funciones el que se encuentre ejerciendo el cargo.

La remuneración será la que establezca el Ministerio del Trabajo para el segundo grado de acuerdo a la Tabla de Remuneraciones de Servidores del Nivel Jerárquico Superior.

Art. 105.- De la declaratoria de concurso desierto. - El Tribunal de Méritos y Oposición emitirá el acta de declaratoria de desierto del concurso público de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- 1) Cuando no existieren postulantes para el concurso público de méritos y oposición;
- 2) Cuando ninguno de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto;
- 3) Cuando ninguno/a de los/as postulantes obtenga como puntaje una calificación mínima de setenta sobre cien puntos (70/100), culminada la etapa de pruebas de conocimiento técnico, prueba psicométrica y de existir la sumatoria por reconocimiento de acción afirmativa;
- 4) Cuando existan vicios u omisiones de fondo e insubsanables que afecten la plena validez del concurso público de méritos y oposición;
- 5) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren.

La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, emitirá la respectiva resolución declarando desierto el concurso, amparado en el "Acta de declaratoria de desierto" suscrito por el Tribunal de Méritos y Oposición, y en la misma resolución, convocará a un nuevo concurso, el cual deberá sujetarse a los lineamientos definidos en la presente ordenanza.

La planificación del nuevo concurso no podrá sobrepasar el término de treinta (30) días desde la fecha de declaratoria de desierto.

SECCIÓN IX

PLATAFORMA TECNOLÓGICA

Art. 106.- Del uso de la plataforma tecnológica.- Para efectos del desarrollo del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación del Registrador/a de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, es obligatorio el uso de la plataforma tecnológica desarrollada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, así como para los/as postulantes al concurso público de méritos y oposición, y para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 107.- Transparencia del sistema.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso del concurso; la confiabilidad, disponibilidad, integridad de la información; y, la confidencialidad y protección de los datos personales de los

postulantes, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, cuando el caso lo amerite, conformará una comisión técnica y tecnológica para la revisión de los registros de auditorías informáticas, aplicando protocolos específicos en la materia, a efectos de determinar el correcto desarrollo del proceso desde la operatividad del sistema.

CAPÍTULO VI

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL/A REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Art. 108.- Deberes, atribuciones y prohibiciones. - Los deberes, atribuciones y prohibiciones del/a Registrador/a de la Propiedad, serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta Ordenanza, sin perjuicio del acatamiento a otras disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento.

Corresponde, además, al/a Registrador/a de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, mantener actualizado cuando así amerite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y, como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Manual de Procesos, el Manual de Puestos, el Reglamento Interno de Talento Humano, el Presupuesto Institucional de cada año, así como los demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución, serán aprobados por el/a Registrador/a de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, convirtiéndose en el único responsable de su observación y cumplimiento según los lineamientos del Plan Estratégico Plurianual. Toda modificación, reforma, aclaratoria o supresión será puesta en conocimiento de la Máxima Autoridad del GAD Pedro Moncayo para conocimiento y observaciones a que diere lugar.

Art. 109.- De los deberes particulares del Registrador. - A más de los deberes contenidos en los cuerpos legales mencionados en el artículo anterior, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, tendrá los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable, incluyendo las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo a materia registral, y las emanadas por el GAD Pedro Moncayo, en lo referente al ámbito administrativo;
- b) Vigilar la correcta recaudación de los recursos públicos que por concepto de aranceles por los servicios registrales, recauda la institución;
- c) Custodiar las claves asignadas por el Banco Central para efecto de la movilización de fondos para pagos por las compras, prestación de servicios y contrataciones de obra que realice la institución registral, toda vez que el registrador es autorizador de gastos;
- d) Entregar los remantes correspondientes a: Actos mercantiles, serán



- entregados a la DINARDAP; y, los remanentes por actos de propiedad, serán entregados al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, una vez que se haya realizado el cierre y liquidación presupuestaria;
- e) Solicitar a la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, el permiso cada vez que por cumplimiento de funciones institucionales deba ausentarse fuera del país; de igual manera, si dentro del territorio nacional, la ausencia es de más de tres días; de ser concedido el permiso, éste deberá constar en la Resolución Administrativa correspondiente;
 - f) Cumplir en calidad de representante legal las obligaciones de los servidores del registro toda vez que la institución es la empleadora de ellos;
 - g) Velar por la eficiencia institucional en lo que respecta al cumplimiento de planes, proyectos y presupuestos; y,
 - h) Informar anualmente al GAD Pedro Moncayo sobre los resultados de la gestión en el período fiscal, y las evaluaciones sobre el cumplimiento y ejecución de los planes y proyectos planteados.

Art. 110.-De las atribuciones particulares del Registrador. - A más de las atribuciones contenidas en los cuerpos legales mencionados en el artículo 108 de esta Ordenanza, el/la Registrador/a de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, tendrá las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Aprobar los diferentes manuales, reglamentos y presupuestos de la institución, así como los planes anuales de capacitación, los planes operativos anuales, el plan anual de políticas públicas, plan anual de compras públicas, y demás en los plazos y formas previstos;
- c) Dictar las resoluciones de carácter administrativo y registral internos, de manera que permitan el correcto desempeño de los servidores registrales y el perfecto funcionamiento de la institución;
- d) Mantener actualizado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;
- e) Suscribir acuerdos con otros registros de la propiedad, dirigidos al cumplimiento de la misión y visión institucionales;
- f) Designar al registrador subrogante en caso de ausencia por más de tres días y siempre que no pase de sesenta días;
- g) Contratar y sustituir al personal ocasional con apego a la normativa que rige a los servidores públicos y las diversas formas de contratación; y,
- h) Llevar adelante los concursos de méritos y oposición de los servidores de la institución cuando por el máximo tiempo permitido deba llenar las vacantes con servidores de carrera.

Art. 111.-De las prohibiciones particulares al Registrador. - A más de las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, le está prohibido al Registrador lo siguiente:

- a) Cobrar por concepto de aranceles registrales, valores superiores o inferiores a los establecidos en la Tabla de Aranceles Registrales por los servicios de certificación e inscripción que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, así como tampoco podrá hacer exoneraciones no

- contempladas en la presente ordenanza;
- b) Depositar el dinero de las recaudaciones por los servicios registrales, en otra cuenta que no sea la rotativa abierta en una institución financiera, cuyos fondos serán transferidos inmediatamente a la cuenta institucional abierta en el Banco Central del Ecuador; y,
 - c) Asistir a cursos de capacitación internacionales que no hayan sido conocidos y aprobados por el alcalde/sa.

Art. 112.-Ausencia Temporal o Definitiva.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, en caso de haber terminado el período fijo de cuatro años, ausencia temporal, goce del período de vacaciones, renuncia, remoción, la autoridad nominadora del GAD Municipal debe encargar las funciones de Registrador de la Propiedad y Mercantil acorde lo determine el Art. 29 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, hasta convocar a un nuevo concurso de méritos y oposición para la designación del titular.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 113.- Financiamiento. - El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles, según así lo determina la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el remanente, en caso de haberlo, pasará a formar parte del presupuesto del GAD Pedro Moncayo.

Art. 114.- De la tabla de aranceles. - Para el pago de los derechos de registro por la certificación e inscripción de actos que contengan la modificación, aclaratorias, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes, limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:



a) Tabla de aranceles

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Arancel
1	0.01	1.000,00	40,50
2	1.000,01	2.000,00	72,00
3	2.000,01	4.000,00	103,50
4	4.000,01	6.000,00	121,50
5	6.000,01	8.000,00	132,30
6	8.000,01	10.000,00	144,90
7	10.000,01	12.000,00	153,00
8	12.000,01	14.000,00	168,30
9	14.000,01	16.000,00	175,50
10	16.000,01	20.000,00	180,00
11	20.000,01	30.000,00	200,00

Cuando el avalúo excede los \$ 30.000 dólares americanos, se cobrará la cantidad de \$ 200,00 dólares americanos, más el 0,50% por el exceso de este valor.

En ningún caso el costo por cada acto o contrato de que se trate, excederá de \$ 5.000,00 dólares americanos.

- b) Por el registro de contratos de compraventa con hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y el Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50% de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;
- c) Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50% de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;
- d) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública; y, estas con personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza señalado en el literal a) de este artículo;
- e) En los actos y contratos de cuantía indeterminada como prescripciones adquisitivas de dominio, hipotecas abiertas, rectificaciones, fideicomisos, rectificatorias, aclaratorias, entre otros, se considerará para el cálculo de aranceles registrales el avalúo comercial municipal y de acuerdo a la categoría señalada en el literal a) de este artículo; y,
- f) En los actos y contratos de cuantías indeterminadas como aclaratorias o modificatorias de propiedad horizontal, urbanizaciones o fraccionamientos, y resoluciones administrativas de unificación de lotes, tendrá un costo de \$ 50 dólares americanos, siempre y cuando no se trate de incrementos de área, de

unidades habitacionales o incremento de lotes; en tales casos, para el pago de los derechos de registro se considerará la categoría indicada en el literal a) de este artículo.

Art. 115.- Para el registro e inscripción, en los que se incluye los gastos generales, se considerará los siguientes actos:

- a) Por la rectificación de asientos registrales producto de excedentes de superficie que no supere el Error Técnico de Medición (ETM), se cobrará el valor de 30 dólares; en caso de superar este ETM, se cobrará de conformidad con el literal a) del artículo 113 de esta Ordenanza, teniendo como cuantía para el cálculo de derechos registrales, el avalúo del excedente emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio;
- b) Por actualizaciones de datos de contratos inscritos se cobrará el valor de 30 dólares;
- c) Por el Registro de Declaratoria de Propiedad Horizontal, y todos los documentos anexos, se establece el valor de \$ 30,00 dólares, más \$ 10 dólares, por cada unidad de vivienda o local;
- d) Por la inscripción de constitución y/o cancelación de patrimonio familiar se establece el valor de \$20,00 dólares;
- e) Por la inscripción, reforma y/o revocatoria de testamentos abiertos o cerrados, se establece el valor de \$30,00 dólares;
- f) Por la inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, así como sus cancelaciones, ordenados en procesos civiles y/o administrativos, se cobrará el arancel de 8,00 dólares;
- g) Por la inscripción de disolución de sociedad conyugal, capitulaciones matrimoniales sin transferencia de dominio y/o sus similares, tendrán un valor de \$20,00 dólares;
- h) Por la inscripción de urbanizaciones y quintas vacacionales, pagarán el valor de \$ 30,00 dólares, por cada unidad;
- i) Por las rectificaciones de lotes de terreno, aprobadas en la misma Resolución Administrativa, que formen parte de Urbanizaciones, Lotizaciones, Cooperativas, Comunidades, Barrios de interés social y Asociaciones Agrícolas, que sobrepasen las cincuenta unidades de terreno, se cobrará la cantidad de \$. 30,00 dólares por cada unidad
- j) Por la inscripción de posesiones efectivas, el costo será de \$ 30,00 dólares, por causante;
- k) Por el registro de Estatutos o Reglamentos de organizaciones religiosas, sus reformas, así como la inscripción de sus directivas, el arancel a pagar será de \$30,00 dólares;
- l) Por el registro de reglamentos de propiedad horizontal y sus reformas, e inscripción de los administradores de propiedad horizontal, el arancel a pagar será de \$ 20,00 dólares
- m) Por la inscripción de fraccionamientos se cancelará el valor de \$ 10 dólares, por cada lote de terreno;



- n) Por la inscripción de las adjudicaciones del INDA, Subsecretaría de Tierras, INMOBILIAR u otra Institución Agraria Nacional, se cancelará el valor de \$ 10,00 dólares;
- o) Por la inscripción de las cesiones de derechos hipotecarios se cancelará la cantidad de \$. 50,00 dólares americanos; y,
- p) En los casos no especificados en la enunciación anterior, el costo será de \$10.00.

Art. 116.- Por las certificaciones que emita el Registro de la Propiedad, se pagará un derecho por cada bien, según la siguiente tabla:

Certificado folio real (certificado de gravámenes)	\$7,00 USD
Certificado folio personal (estatuto)	\$7,00 USD.
Certificado de búsqueda	\$4,00 USD Por cada título.
Certificado de bienes	\$7,00 USD Por cada bien.
Certificación de inscripción (razón de)	\$7,00 USD.
Certificado de ventas	\$4,00 USD por cada venta que contenga el certificado

Sin embargo, para el certificado de Folio Real, si la propiedad pertenece a múltiples propietarios, el costo a partir del sexto será de un dólar por cada uno adicional

En ningún caso el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, otorgará certificados de cualquier clase que fuere, de manera gratuita, salvo las exoneraciones constantes en la presente Ordenanza.

Art. 117.- Los derechos del registrador de la propiedad. - Los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, fijados en esta Ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, sea de certificaciones, escrituras u otros actos registrales.

Art. 118.- De las planillas. - Las planillas emitidas por el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, deberán contener el desglose pormenorizado de cada uno de los derechos que serán cancelados por el usuario.

Art. 119.- De la base para el cobro. - La base para el cobro del arancel registral será el valor contractual; si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad con que conste en el catastro municipal, registrará este último.

Art. 120.- Orden judicial. - En los casos en que un Juez, dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registro de la Propiedad y Mercantil sentó la razón de negativa de inscripción, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 121.- Caducidad de la anotación. - La anotación en el repertorio caducará en sesenta días de haberla realizado, si dentro de ese tiempo no se verifica que se han subsanado las razones que motivaron la suspensión de la inscripción. El valor cancelado por dicha inscripción, no será sujeto de devolución. De presentarse el título luego de transcurridos los sesenta días, deberá precederse a un nuevo pago.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EXONERACIONES

Art. 122.- Por el registro de todo tipo de contratos, certificaciones, inscripciones judiciales y administrativas; y, trámites en general, en los cuales sea o vaya a ser beneficiario el GAD Pedro Moncayo, no tendrá costo alguno, siempre y cuando exista la petición escrita de uno de los representantes legales de la Institución.

Art. 123.- Por las rectificaciones de los asientos registrales que deba realizarse producto de la diferencia de superficie con relación al título de dominio, no se cobrará valor alguno por concepto de aranceles registrales;

Art. 124.- Por las rectificaciones de los asientos registrales, fuera de los casos indicados en el literal a) del artículo 114, de esta Ordenanza, se cobrará el valor que corresponda según la tabla de aranceles establecida en el artículo 113 de esta misma Ordenanza.

Art. 125.- Las cancelaciones de homónimos de procesos judiciales, no tendrá costo alguno.

Art. 126.- Por la inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, ordenados en procesos judiciales de alimentos, no tendrán costo alguno.

Art. 127.- La inscripción de medidas cautelares y sentencias en procesos penales, no tendrán costo alguno.

Art. 128.- Exoneración de Aranceles. - Las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad que sobrepasen el 40% de ella, estarán exonerados de todo pago por derechos registrales, previa la verificación de los títulos correspondientes, cédulas de identidad y presentación del respectivo carnet de la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda.

Art. 129.- Modificación de aranceles. - El Concejo Municipal podrá reformar, en todo momento, la tabla de aranceles conforme el estudio técnico, presupuestario y financiero que presente el Registro de la Propiedad.



CAPÍTULO IX

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Alícuota. - Parte contenida exactamente cierto número de veces en un todo, como 3 en 9. //Hace alusión siempre a una parte proporcional relativa a un todo.

Aclaratoria. - En un procedimiento registral por el cual, las partes que han intervenido en la celebración de un contrato, acuerdan mutuamente aclarar algún dato que erróneamente se hizo constar en dicho título, como cuando se aclaran los estados civiles de los contratantes, los linderos del bien transferido, el objeto del contrato, siempre y cuando no varíe la naturaleza del contrato, etc.

Actualización. - Es igualmente un procedimiento registral que tiene por objeto incluir en el asiento registral algún dato que originalmente no se hizo constar en el título, como si anteriormente no se hizo constar las longitudes de los linderos o la superficie del bien raíz. Este acto no significa rectificar datos ya inscritos sino datos que anteriormente no constaban en el asiento registral.

Bien raíz. - Todo bien que por su naturaleza está adherido al suelo, incluyendo aquellos que por incorporación o destino es parte del fundo.

Bien mueble. - Son los bienes que se pueden transportar de un lugar a otro por si solos o por una fuerza extraña.

Cancelación. - Es el procedimiento por el cual se cancela o se deja sin efecto todo acto por el que se limita el derecho de dominio, ya sea por orden judicial o a pedido de las partes intervinientes del título que se cancela.

Certificado de folio real (gravámenes e hipoteca). - Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en relación a determinado bien; en el que se incluyen los propietarios, una breve historia de dominio y todos los gravámenes y limitaciones que pudieran pesar sobre el bien de que se trate.

Certificado de ventas. - Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y que señala las enajenaciones que se han realizado respecto de un determinado bien a lo largo de su historia de dominio.

Certificado de bienes raíces. - Es la certificación en la que constan los bienes que se encuentran inscritos a nombre de determinada persona dentro del cantón.

Certificado de búsqueda. - Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en la que consta el resultado de la búsqueda respecto de determinado acto o contrato conforme la petición del usuario.

Certificado de propiedad. - Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y que acredita el derecho de dominio de determinada persona sobre determinado bien.

Derecho. - El valor, tarifa o arancel que puede cobrar el Registro de la Propiedad por cada unidad de bien de que se trate la certificación cuando en el certificado tengan más relevancia los bienes, como en los certificados de gravámenes; o, por el número de peticionarios como en los certificados de bienes.

Estatuto Personal. - Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en la que constan las prohibiciones de enajenar, embargos o demandas que pudiera tener una persona respecto de sus bienes en determinada parroquia o parroquias del cantón.

Rectificatoria. - Es el procedimiento por el cual el titular de un determinado bien, solicita la corrección de datos que erróneamente se hizo constar en el título inscrito. La rectificación implica siempre error provocado fuera de sede registral.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

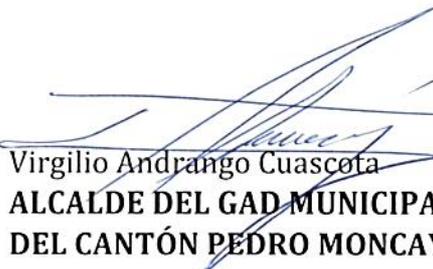
PRIMERA. - Deróguese la Ordenanza 067-2019, denominada ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 983, del 27 de junio del 2019;

SEGUNDA. - Deróguese la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, sancionada el 3 de mayo del 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 9 del lunes 5 de junio de 2017; y,

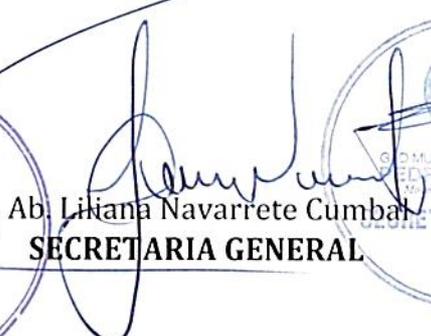
TERCERA. - Deróguese toda norma contraria a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su publicidad en la página web institucional y gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 22 días del mes de abril de 2021.


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

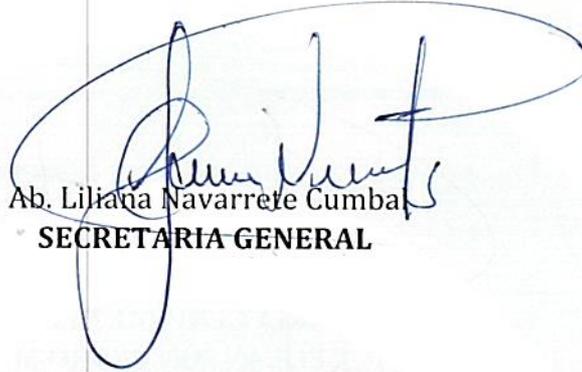



Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL





CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 4 de marzo de 2021 y sesión ordinaria de 22 de abril de 2021. Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
ALCALDÍA



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno.- Lo certifico.


Ab. Liliaha Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

